

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2025 (17 DE MARZO)

“Por medio de la cual se rechaza Recurso de Apelación”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias establecidas y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los Recursos contra los actos administrativos.

Que el docente ERINSO YARID DIAZ RODRIGUEZ del Programa de Comunicación Social, radicó el 12 de diciembre de 2024 ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas la solicitud de creación del Grupo de Investigación “Fractales. Comunicación, Culturas y Territorios”.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas por medio del Memorando No. 008 del 23 de enero de 2025 resolvió por unanimidad no aprobar la solicitud de creación del Grupo de Investigación “Fractales. Comunicación, Culturas y Territorios”

Que el 29 de enero de 2025 el docente ERINSO YARID DIAZ RODRIGUEZ interpuso Recurso de Reposición contra el Memorando No. 008 del 23 de enero de 2025 pretendiendo se reponga el mismo en el entendido que la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, decidió por unanimidad no aprobar la solicitud de creación del Grupo de Investigación “Fractales. Comunicación, Culturas y Territorios”, indicando como sustento del Recurso presentado, los siguientes argumentos:

- Afirma que el artículo 40 del Acuerdo 003 de 2024 trata **de la selección del director de grupo** y en su literal b establece: b) El Director del grupo de investigación, será designado por la mayoría absoluta de los docentes adscritos al grupo de investigación. Esta designación se deberá formalizar mediante un Acta firmada por los integrantes del mismo, la cual será remitida a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Dado que es nuestro interés en primera instancia realizar el proceso de creación del Grupo de investigación ante la Facultad, nos regimos por el Artículo 34 del mencionado acuerdo, ya que es claro en establecer como primer paso para la creación y aprobación, la presentación de la solicitud ante el Consejo de Facultad en el formato de inscripción MI-INV-FO-04 con los respectivos soportes. Se entiende en el Acuerdo que lo establecido en el literal b del artículo 40, es un paso posterior a la aprobación de creación por parte del consejo de Facultad, dado que es ese aval lo que nos habilitaría para presentar el acta ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Ahora bien, si el colegiado quiere incluir como procedimiento adicional a lo establecido en el artículo 34, la entrega del acta mencionada en el literal b del artículo 40, consideramos que se debe establecer como requisito para la recepción de la solicitud o se debió solicitar a nuestro director copia de la misma previo a la sesión del colegiado para evitar incurrir en un proceso administrativo equivocado dado que no se puede constituir en una causal o aspecto para negar nuestra solicitud.

- Se informa al colegiado que, como integrantes del cuerpo profesoral del Programa de Comunicación Social y Periodismo, hemos participado y liderado de manera decidida los últimos procesos de Renovación de la Acreditación del Programa. Proceso que es bien sabido incluye diversas etapas que no son lineales y deben ser permanentes, continuas y participativas; dentro de estas destacamos la autoevaluación, la elaboración de informe y de plan de mejoramiento, visita de pares, resolución del ministerio y la implementación del plan de mejoramiento. Léase en ese sentido que el proceso de autoevaluación si bien cuenta con sugerencias por parte de actores externos al Programa, la cultura de la autoevaluación responde a un proceso permanente y autónomo.
- Se solicita el Acuerdo, Circular, Directriz o Memorando emanado de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social y/o del COCEIN en el que se informe a la comunidad académica (estudiantes, profesores y graduados) las razones y la temporalidad que ha establecido como periodo para la no creación de grupos de investigación, dado que a la fecha no conocemos información al respecto.
- Manifiesta que el Acuerdo 031 de 2014 que estableció el Plan de Desarrollo institucional 2015-2024, en ninguno de sus programas, ni en el subsistema de investigación, ni en los proyectos del subsistema de investigación incluyó como actividad, meta de producto o de resultado la creación de grupos de investigación. No obstante, durante la vigencia se crearon grupos de investigación incluyendo en nuestra Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Consideramos que el PDI 2015-2024 no lo incluyó dado que las dinámicas de la planeación se concentran en resolver problemas estructurales y en ese caso se orientó efectivamente en estrategias para fortalecer la investigación y que al PDI recientemente aprobado es necesario señalar que de la misma forma que el anterior, no contempla la creación de grupos, tampoco la unificación ni la supresión de algunos.
- Menciona que conforme al Estatuto Docente subraya la importancia de promover la formación investigativa del personal académico, lo que podría incluir respaldar la diversidad de enfoques en grupos de investigación existentes o nuevos; e incluso promover la participación activa de los docentes en procesos investigativos. Puntualmente, según lo está establecido en el Artículo 114 del Estatuto que se refiere a los Derechos de los Docentes (Literales a, b y m); podemos adelantar proyectos académicos alineados con nuestros intereses y capacidades y tenemos la libre asociación en torno a actividades académicas y científicas. La decisión del Consejo de Facultad va en contravía de lo estipulado en el Estatuto.

Que mediante Memorando número 037 del 18 de febrero de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas resolvió el Recurso Reposición, ratificando por unanimidad la decisión de no aprobar la solicitud de creación del Grupo de Investigación "Fractales. Comunicación, Culturas y Territorios" tomada en la sesión del 20 de enero de 2025.

Que mediante correo electrónico enviado el 05 de marzo de 2025 al Consejo Académico se interpone Recurso de Apelación contra la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, mediante la cual resolvió por unanimidad ratificar la decisión de no aprobar la solicitud de creación del Grupo de Investigación “Fractales. Comunicación, Culturas y Territorios” tomada en la sesión del 20 de enero de 2025.

Que por todo lo anterior, de la lectura acuciosa del recurso, este Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas advierte que el recurso pretendido no cumple con los requisitos mínimos de procedibilidad de que habla el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 para darle trámite:

Que, así las cosas, el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, estableció los requisitos de procedibilidad para la presentación de Recursos en vía administrativa, y al respecto preceptuó lo siguiente:

“(…)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(…)”

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 78 de la norma *ibídem*, precisó que:

“(…) Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que conforme a todo lo anterior, este Consejo de Facultad advierte que el Recurso de Apelación, presentado el 05 de marzo de 2023, adolece del cumplimiento del requisito número 1 del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 78 del mismo Código, este cuerpo colegiado rechazará el recurso presentado, ya que no reúne los requisitos mínimos legales para su presentación y posterior trámite, por cuanto no fue interpuesto dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas en sesión ordinaria desarrollada el 17 de marzo, contenida en Acta No.12, al ocuparse de analizar el caso en concreto, resolvió rechazar el Recurso de Apelación presentado contra la decisión del Consejo de Facultad la cual resolvió por unanimidad ratificar la decisión de no aprobar la solicitud de creación del Grupo de Investigación “Fractales. Comunicación, Culturas y

Territorios” tomada en la sesión del 20 de enero de 2025, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Surcolombiana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el recurso de apelación presentado contra el Memorando número 037 del 18 de febrero de 2025, por medio del cual se resolvió el Recurso de Reposición decidiendo por unanimidad ratificar la decisión de no aprobar la solicitud de creación del Grupo de Investigación “Fractales. Comunicación, Culturas y Territorios” tomada en la sesión del 20 de enero de 2025, por ERINSO YARID DIAZ RODRIGUEZ, docente del Programa de Comunicación Social y Periodismo, porque no cumplen con los requisitos mínimos legales para su presentación y posterior trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al docente ERINSO YARID DIAZ RODRIGUEZ, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


ZULMA YADIRA CEPEDA RODRIGUEZ
Decana


ANA MARIA ARDILA RIVERA
Secretaria Académica